

No. 54433*

**Mexico
and
Dominican Republic**

Extradition Treaty between the Government of the United Mexican States and the Government of the Dominican Republic. Mexico City, 23 July 2013

Entry into force: *1 September 2015, in accordance with article 23*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Mexico, 5 April 2017*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Mexique
et
République dominicaine**

Traité d'extradition entre le Gouvernement des États-Unis du Mexique et le Gouvernement de la République dominicaine. Mexico, 23 juillet 2013

Entrée en vigueur : *1^{er} septembre 2015, conformément à l'article 23*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Mexique, 5 avril 2017*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana, en lo sucesivo denominados “las Partes”;

DESEANDO mejorar la cooperación entre ambos países con la intención de reprimir la delincuencia;

CONVENCIDOS de la importancia de colaborar de manera más estrecha en la lucha contra la impunidad, con una mayor y más eficiente asistencia en materia de extradición, basada en los principios de respeto a la soberanía e igualdad;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1 Obligación de Extraditar

Las Partes se comprometen a entregarse recíprocamente en extradición, conforme a las disposiciones del presente Tratado, a aquellas personas respecto de las cuales las autoridades competentes de la Parte Requirente hayan iniciado un proceso penal o sean requeridas para la imposición o ejecución de una sentencia que implique una pena privativa de la libertad.

ARTÍCULO 2 Delitos que Darán Lugar a la Extradición

1. La extradición será procedente cuando se refiera a conductas penalmente sancionadas, de conformidad con la legislación de ambas Partes con una pena privativa de la libertad, cuyo término máximo no sea menor de un (1) año.

2. Cuando la solicitud de extradición se realice para la ejecución de una sentencia firme, el período de la pena privativa de la libertad que le reste por cumplir a la persona reclamada deberá ser, por lo menos, de seis (6) meses.

3. Para los efectos de este Artículo, no importará si la legislación de las Partes califica en forma distinta los elementos constitutivos del delito, o si ésta no lo denomina con la misma terminología.

4. Si la solicitud de extradición se refiere a dos o más delitos, de los cuales cada uno constituya un delito de conformidad con la legislación de ambas Partes y siempre y cuando uno de ellos satisfaga las condiciones previstas en los numerales 1 y 2 del presente Artículo, la Parte Requerida podrá conceder la extradición por todos esos delitos.

5. Cuando el delito se hubiera cometido fuera del territorio de la Parte Requirente, siempre que:

- a) la Parte Requirente tenga jurisdicción sobre el delito por el cual solicita la extradición, y
- b) la legislación de la Parte Requerida prevea la represión penal de los hechos de que se trate, aunque las tipificaciones delictuales y las sanciones que deduzcan no sean idénticas a las de la Parte Requirente.

ARTÍCULO 3

Delitos Fiscales

La solicitud de extradición será procedente aun cuando se trate de un delito que se refiera a impuestos, aduanas u otra clase de contribuciones de carácter fiscal.

ARTÍCULO 4

Causas para Denegar una Extradición

La extradición no será concedida:

- a) por delitos considerados por la Parte Requerida como políticos o por hechos conexos a delitos de esa naturaleza. Para los fines de este inciso, el ataque intencional contra la integridad física de las personas, incluidos un Jefe de Estado y los miembros de su familia, la libertad y/o los bienes, no se considerarán como delitos políticos;
- b) si la Parte Requerida tiene razones fundadas para creer que la solicitud de extradición se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas;
- c) cuando la persona reclamada vaya a ser juzgada en la Parte Requiriente por un Tribunal de excepción o cuando la extradición fuera solicitada para la ejecución de una pena impuesta por ese Tribunal;
- d) si la acción penal o la pena por la cual se solicita la extradición ha prescrito conforme a la legislación de la Parte Requiriente;
- e) cuando el delito por el que se pide la extradición sea considerado por la Parte Requerida como un delito exclusivamente militar;
- f) cuando la solicitud de extradición se refiera a los mismos hechos por los cuales la persona reclamada ya ha sido juzgada y sentenciada, ya sea en la Parte Requiriente o en un tercer Estado;
- g) cuando la solicitud de extradición se refiera a un hecho penalmente sancionado con una pena prohibida por la legislación de la Parte Requerida. Sin embargo, la Parte Requerida podrá conceder la extradición si la Parte Requiriente le otorga las seguridades de que dicha pena no se impondrá o ejecutará;
- h) si la sentencia de la Parte Requiriente ha sido dictada en rebeldía y ésta no diera las seguridades de que el caso se reabrirá para oír al procesado y permitirle el ejercicio del derecho de defensa y dictar en consecuencia una nueva sentencia, y

- i) cuando la solicitud de extradición carezca de alguno de los documentos señalados en el Artículo 6 del presente Tratado y no haya sido subsanada dicha omisión.

ARTÍCULO 5

Extradición de Nacionales

1. Cuando la persona reclamada fuere nacional de la Parte Requerida, ésta podrá conceder su extradición si a su entera discreción lo considera pertinente.
2. Para los efectos señalados en el numeral anterior, no será contemplada la nacionalidad adquirida con posterioridad a la fecha en que se cometió el delito.
3. Si la solicitud de extradición es negada exclusivamente porque la persona reclamada es un nacional de la Parte Requerida, esta última deberá someter el caso a sus autoridades competentes para el enjuiciamiento del delito. Para dicho propósito, la Parte Requerida solicitará a su contraparte las pruebas que acrediten la participación de la persona reclamada en los hechos que se le imputan, mismas que deberán ser proporcionadas por la Parte Requirente.

La Parte Requerida deberá informar a la Parte Requirente sobre la acción tomada con respecto a la solicitud.

ARTÍCULO 6

Documentos Necesarios para la Presentación de Solicitudes de Extradición

1. La solicitud de extradición se presentará por los canales diplomáticos.
2. La solicitud de extradición deberá contener la expresión del delito por el cual se pide la extradición y estar acompañada de: